

**Re: PROCESO 2020-00321**

Diana Bello &lt;dianabello023@gmail.com&gt;

Lun 1/03/2021 1:32 PM

**Para:** Juzgado 23 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (7 MB)

Proceso Ejecutivo 110013110023-2020-0321-00-Recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de febrero de 2021, notificado por estado del 24 de febrero de 2021..pdf; SUBSANACIÓN.pdf; Poder Vyctoria 2.pdf; Registro civil de nacimiento.pdf; Resolución CF.1175.13.3.158 del 28 de febrero de 2018, base de ejecución..pdf; Tarjeta Profesional No. 230055.pdf; Documento identidad cédula- Carolina Bello.pdf;

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021

Señores

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Referencia:** Proceso Ejecutivo 110013110023-**2020-0321**-00.**Asunto:** Recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de febrero de 2021, notificado por estado del 24 de febrero de 2021.

DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.057.494, tarjeta profesional No. 230.055 del Consejo Superior de la Judicatura en la oportunidad señalada en el artículo 322 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 23 de febrero de 2021, notificado en estado del 24 de febrero del presente año, a través del cual rechazan la demanda, por no haber sido subsanada en términos, teniendo en cuenta los documentos adjuntos.

**Diana Carolina Bello Millán**

Abogada especialista en Derecho Contractual y Administrativo

Sentido Judicial S.A.S

Inversiones Innovar de Colombia S.A.

Tel. 3115889413

El jue, 25 de feb. de 2021 a la(s) 14:33, Juzgado 23 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD**  
**Carrera 7 No. 12 C -23 Piso 8° Ed. Nemqueteba**  
**[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Tel: (1)3347029**

**Buenas tardes**

**Por medio del presente les notifico autos de fecha 23 de febrero de 2021**

**Adjunto copia de los autos en mencion**

**Favor acusar recibido por este medio**

**Cordialmente**

**Edgar Humberto Osorio**

**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA.**  
**Secretaria.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., febrero 2021



Señor

**JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D

**REF.** Proceso ejecutivo de alimentos.

**DEMANDANTE:** VYCTORIA MEDINA SÁENZ

**DEMANDADA:** PAOLA SAENZ VALDERRAMA

VYCTORIA MEDINA SÁENZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.050.294, plenamente capaz, manifiesto al señor Juez que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN abogada en ejercicio identificada con C.C. 1.019.057.494 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 230055 del C. S. de la J., para que me represente jurídicamente en la DEMANDA EJECUTIVA, que será promovida en contra de la señora PAOLA SÁENZ VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.782.

Mí apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades señaladas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

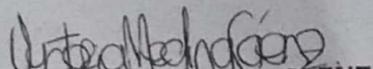
#### **NOTIFICACIONES**

Teniendo en cuenta las nuevas directrices de notificación, doy a conocer las direcciones electrónicas (correos electrónicos) de las partes para efectos de notificación y avisos.

- Hernán Medina - [hemego09@gmail.com](mailto:hemego09@gmail.com).
- Vyctoria Medina Sáenz- [vyctoriamedina02@gmail.com](mailto:vyctoriamedina02@gmail.com).
- Apoderada demandante- [dianabello023@gmail.com](mailto:dianabello023@gmail.com)
- Demandada Paola Sáenz Valderrama, [pasavai01@hotmail.com](mailto:pasavai01@hotmail.com)

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

  
**VYCTORIA MEDINA SAENZ**  
C.C. No 1.006.050.294

Acepto:

**DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN**  
C.C. 1.019.057.494  
TP.230055 del Consejo Superior de la Judicatura.



BOGOTÁ  
63

**NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**PODER ESPECIAL**

Para actos notariales, Seisenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C. Compromiso  
Modificación Estatutos Decreto Ley 1919 del 2012

**MEDINA BAENZ VICTORIA**

Identificada con C.C. 1006041234

Y declara que revisó el contenido de este documento, la forma y fecha como consta en el correspondiente código y acta de otorgamiento de este Poder Especial, el cual se encuentra en el archivo adjunto con las firmas digitales y sello notarial, contra la fe de datos de la Imprenta Nacional del Estado S.A.



Bogotá D.C., 2019, 02, 28 11:20:37



5



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021

Señores

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Referencia:** Proceso Ejecutivo 110013110023-2020-0321-00.

**Asunto:** Recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de febrero de 2021, notificado por estado del 24 de febrero de 2021.

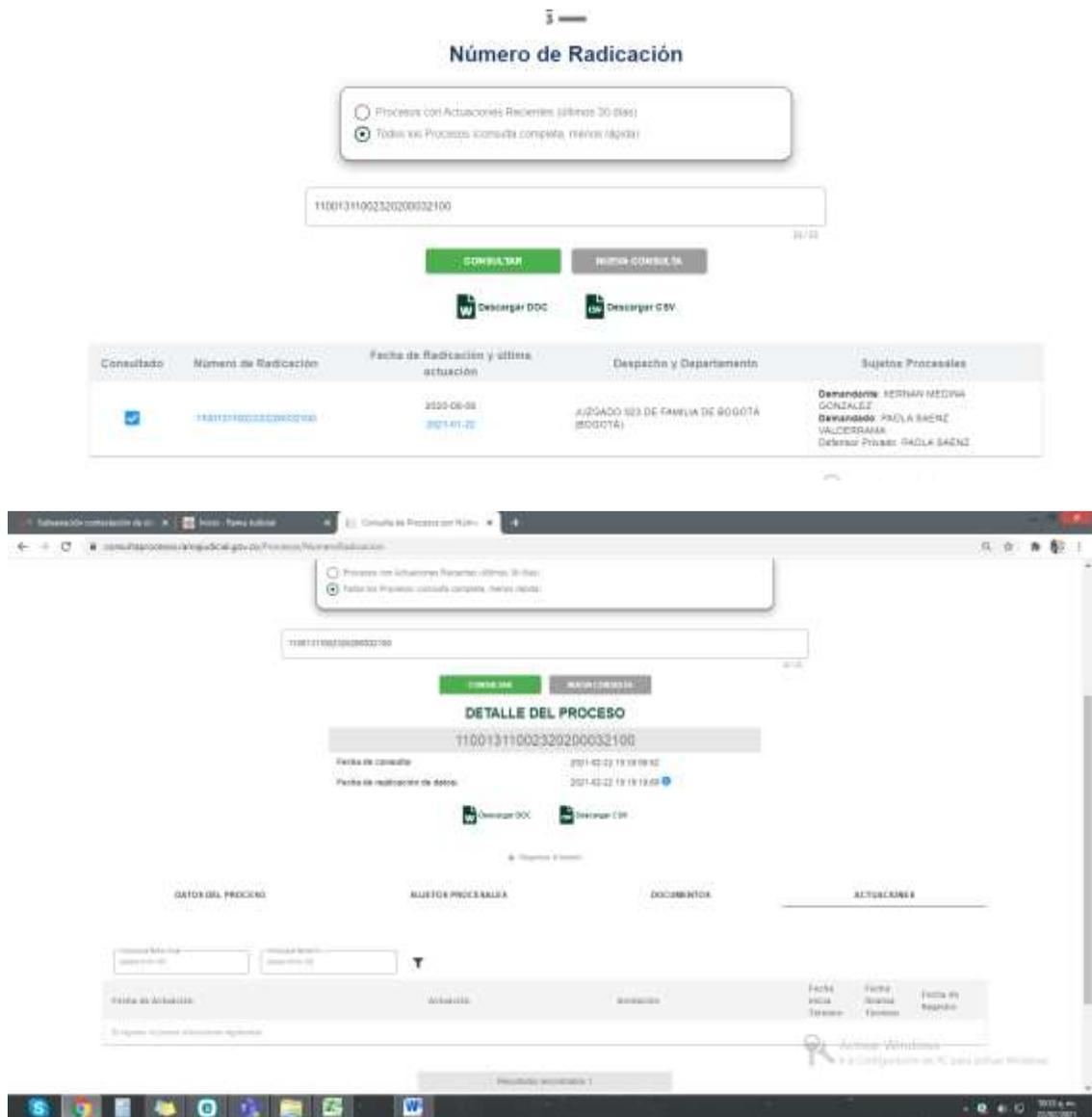
DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.057.494, tarjeta profesional No. 230.055 del Consejo Superior de la Judicatura en la oportunidad señalada en el artículo 322 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 23 de febrero de 2021, notificado en estado del 24 de febrero del presente año, a través del cual rechazan la demanda, por no haber sido subsanada en términos, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Bajo el número 11001311002320200032100, radique proceso ejecutivo de alimentos en contra de la señora Paola Sáenz Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.782, la radicación de este proceso fue en julio de 2020, a través de las plataformas digitales dispuestas por la rama judicial.
2. Como sucede con todos los procesos, una vez asignan número de radicado procedo a hacerle seguimiento constante a través del link de la página de la rama judicial "consulta procesos", sin embargo siempre encuentro el mismo sin movimientos.
3. Teniendo en cuenta esto procedo a enviar diversas solicitudes al despacho, donde me contestan una indicándome que el proceso está al despacho y próximo a salir, sin embargo sigo revisando y continuó sin encontrar novedad.
4. Por lo que el 21 de enero del año en curso, elevo nuevamente un derecho de petición, solicitando información del proceso, pues no encuentro movimientos desde su radicación, dicha petición nunca fue contestada.
5. El pasado jueves 18 de febrero de 2021, me encuentro con una novedad en la página de la rama judicial, una anotación que data del 18 de noviembre de 2020, donde inadmiten la demanda y el juzgado no avoca conocimiento y finalmente ingresa al despacho el 26 de enero de 2021, anotaciones que hasta ese momento se ven reflejadas.
6. El 19 de febrero de 2021, procedo a enviar un correo pidiendo explicación al respecto y me comunico con el juzgado solicitando una cita presencial, a lo que me indican que

el proceso está al despacho, razón por la cual es imposible revisarlo y que ellos miran el estado del proceso y aparece perfectamente cargado, poniendo en mi cargas que no debo asumir en torno al estado de la página de la rama judicial.

7. Le explico al funcionario que me preocupa, pues entiendo que una inadmisión, sin subsanar, significa un rechazo de la demanda, lo cual me parece injusto, pues siempre he estado revisando el proceso, evitando precisamente llegar a inadmisión por vencimiento de términos.
8. El día de hoy 22 de febrero de 2021, vuelvo a ingresar al link de consulta procesos de la rama judicial, con el fin de validar que ha pasado con el proceso y aparece nuevamente sin actuaciones, es decir en el mismo estado que estaba antes del día jueves 18 de febrero.
9. Esta vez, teniendo en cuenta lo acontecido procedo a tomar los siguientes pantallazos, que denotan lo indicado:





plataforma de consulta procesos de la rama judicial no iba a funcionar, debieron deshabilitarla o haber dejado la anotación en el portal, sobre todo porque en muchas oportunidades la revisión la realiza un trabajador dependiente de la oficina jurídica.

Así las cosas, respetuosamente

### **SOLICITO**

**PRIMERO:** Revoquen el auto del 23 de febrero de 2021, a través del cual rechazan la demanda No. 110013110023-2020-00321-00, notificado por estado del 24 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Me permitan subsanar la demanda, teniendo en cuenta que por errores no atribuibles a mí, fue imposible conocer el estado real del proceso.

### **ANEXO:**

1. Documento de identidad de la suscrita.
2. Tarjeta Profesional de la suscrita No. 230.055 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Subsanación demanda número 11001311002320200032100, junto con los anexos propios solicitados.
4. Correos enviados al juzgado donde solicito información.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [dianabello023@gmail.com](mailto:dianabello023@gmail.com) y estaré atenta a cualquier novedad y requerimiento adicional al número 3115889413.

Cordialmente;



**DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN**

C.C. 1.019.057.494 del Consejo Superior de la Judicatura.

T.P. 230.055 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

La(s) anterior(es) **CONSTANCIA RECURSO DE REPOSICIÓN**, se fija(n) en la lista de **TRASLADO NO. 04** hoy cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 319 *Ibídem*, por el término de ley de tres (3) días, los cuales inician, el día seis (6) del mes de abril del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día ocho (8) del mes de abril de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 023 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab8a14a3e887fc8622bcb81f81c4cc10d54324648a2c852a30b0d55f0b9fca45**

Documento generado en 03/04/2021 03:52:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**